

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales, Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuestos Predial	\$ 61,200.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 105,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 630.00
Suman los Impuestos:	\$ 166,830.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 25,200.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 600.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 6,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 900.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 14,700.00
VI.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 8,200.00
VII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 350.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Suman los Derechos:	\$ 55,950.00

Artículo 7.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 110.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,470.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 1,580.00

Artículo 8.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivadas por Sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
III. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos diversos	\$ 60,600.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 66,100.00

Artículo 9.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'767,974.00
Suma de Participaciones:	\$ 8'767,974.00

Artículo 10.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'412,815.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'425,873.00
Suman las Aportaciones:	\$ 5'838,688.00

Artículo 11.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su periodo de gestión	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Kinchil percibirá en el Ejercicio Fiscal 2009 ascenderá a:	\$ 14'897,122.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se causará aplicando sobre la base del valor catastral del predio, la tarifa siguiente:

a) Por predios Urbanos con o sin construcción:

TARIFA

Límite Inferior (Valor catastral)	Límite Superior (Valor catastral)	Cuota aplicable Al Límite Inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	porcentaje	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	50% de un salario mínimo	0.00 %
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	75% de un salario mínimo	0.00 %
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	100% de un salario mínimo	0.00 %
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	150% de un salario mínimo	0.00 %
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	200% de un salario mínimo	0.00 %
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	250% de un salario mínimo	0.00 %
\$ 70,000.01	EN ADELANTE	300% de un salario mínimo	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

b) Por predios rústicos con o sin construcción se cobrará una cuota de \$ 13.00 por hectárea.

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8 %
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 945.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 735.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 1,000.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán las siguientes cuotas por evento:

Por hora	\$ 110.00
Por día	\$ 170.00

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Restaurantes – Bar	\$ 1,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 1,050.00
III.- Salones de Baile	\$ 280.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 610.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 770.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 500.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 720.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 0.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 0.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 0.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 0.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción 25% del Salario Mínimo Vigente, y
- II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados 30 % del Salario Mínimo Vigente.

Artículo 22.- Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

Palco en sombra	\$ 100.00
Palco en sol	\$ 58.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales \$ 1,100.00; bailes populares con grupos locales \$ 660.00 y bailes internacionales \$ 1,000.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 24.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$ 11.00 mensual
II.- Por recolección de basura domestica	\$ 6.00 mensual

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico	\$ 6.00
II.- Comercio	\$11.00

Artículo 26.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$ 160.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO IV
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 11.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 28.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrarán \$ 14.00 diarios y \$ 7.00 por las mesetas de verduras, y

II.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 4.00 por día.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas	\$ 390.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
III.- Refrendo por 7 años	\$ 880.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de acceso a la Información Pública, son los siguientes:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 7.00
III.- Por cada diskette	\$ 16.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 32.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 7.00 para puestos pequeños y \$ 18.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 58.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Administrativas

Artículo 37.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

Infraacciones por Faltas Administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a

percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.